

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial presentado por la señora ADRIANA ALEJANDRA TORO SERNA en su calidad de parte demandante, donde solicita se levanten las medidas cautelares en contra del demandado, habida cuenta que concilio las diferencias, sin aportar acuerdo alguno; se le informa que, lo solicitado es improcedente, toda vez que, la petición no tiene ningún sustento normativo a las luces de lo determinado por el artículo 597 C.G.P., como tampoco fue refrendada por su apoderada ni se aportó acuerdo conciliatorio alguno.

De hecho, y para todos los efectos legales, deberá aclarar el Despacho que las medidas cautelares, precisamente están dispuestas para salvaguardar los derechos del menor alimentante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la ley 1098 de 2006.

Finalmente, revisado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que las partes no han procedido de conformidad con lo establecido por el artículo 446 del C.G.P., esto es, con la respectiva liquidación de crédito actualizando el capital e intereses, a fin de establecer el monto actual de la obligación a cargo de la parte demandada, razón por la cual, se les requerirá para que procedan de conformidad para el efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 10 de mayo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2024. El 16 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:
Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db04e9278fcac08cf21f9cf5c4615bad1fb09aca8801592687008917054d7950**

Documento generado en 09/05/2024 04:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>